

RESOLUCIÓN NRO. 014-ADM-HEQ-EP-RT-2026

RICHARD FABIAN TAPIA PESANTEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que,** la norma ut supra en su artículo 315, prevé que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el caso Nro. 0008-10-IC, mediante sentencia Nro. 001-12-SIC-CC de 5 de enero de 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: “*Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)*”;



- Que,** la norma Ut Supra en su artículo 5 dispone: *“La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, y su reforma mediante Ordenanza REF-1-GPP-2012-005-HCPP-2010, de 17 de mayo de 2012;
- Que,** mediante Resolución de Directorio No. 019-HIDROEQUINOCCIO-EP-2014 de 08 de julio de 2014, se aprueba la fusión por absorción por parte de esta, a las siguientes Empresas Públicas: Empresa Pública de VIALIDAD E.P.; Empresa Provincial de Vivienda COVIPROV E.P.; Empresa de TEATRO Y PLAZA DE LA REPÚBLICA E.P.;
- Que,** En sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, realizada el 8 de junio de 2023, se procedió con la designación del ingeniero Richard Fabián Tapia Pesántez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para el período de 4 años, comprendido desde el 9 de junio de 2023 al 9 de junio de 2027;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República;”*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina los deberes y atribuciones del Gerente General, para la administración y gestión de la empresa pública, de la siguiente manera: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos. un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia*



administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”.*
- Que,** El 14 de diciembre de 2017, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución No. 046-ACTA-009-2017-HEQ autorizó *“(…) al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reciba del GADP de Pichincha la delegación para la construcción con financiamiento de la Fase III de la Autopista General Rumiñabui, del Puente Túnel El Arbolito e inicie los procesos de selección de Aliados Estratégicos para la construcción con financiamiento de este Proyecto”.*
- Que,** El 24 de enero de 2019 el GADPP e HIDROEQUINOCCIO EP suscribieron un "Convenio de Cooperación Interinstitucional" por efectos del cual, el GADPP encargó a HIDROEQUINOCCIO EP para que bajo su responsabilidad realice *“(…) todas las acciones conducentes para la ejecución del proyecto ... en virtud del convenio suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de octubre de 2007”.*
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 001- 2023 celebrada el 8 de junio de 2023, dispuso mediante Resolución Nro. 0010-ACTA-001- 2023-HEQ, designar al ingeniero Richard Tapia Pesantez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el periodo comprendido desde el 09 de junio de 2023 al 09 de junio de 2027;
- Que,** El Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 003- 2023, celebrada el 22 de octubre de 2023, emitió el Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, por medio del cual se establecieron los lineamientos generales aplicables a los procesos de selección de aliados estratégicos por parte de la Empresa Pública, el cual se encuentra actualmente en vigencia;
- Que,** en las Disposiciones Transitorias, del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, se dispuso lo siguiente: *“Primera: Con la finalidad de implementar, dar seguimiento y ejecutar los convenios alianzas estratégicas proyectos y contratos detallados en este Reglamento, en el plazo de hasta un año, contado a partir de la aprobación y publicación de este Reglamento, Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP creará la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de HEQ”.*
- Que,** para dar cumplimiento a la primera disposición transitoria del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, mediante Resolución Nro. 034A-ADM-HEQ-EP-RT-2024, de 29



de abril de 2024, se creó la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público - Privados (UNM);

- Que,** mediante Resolución Nro. 067-ADM-HEQ-EP-RT-2024, de 16 de septiembre de 2024, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP aprobó los Pliegos de Bases del Proceso Nro. AE-HEQ-2024-001 y autorizó el inicio del Concurso Público para la selección de aliado estratégico para la ejecución del proyecto: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI – AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, identificado comercialmente como “Solución Vial Bicentenario”, que incluye la operación y mantenimiento de la AGR;
- Que,** mediante Resolución Nro. 039-ADM-HEQ-EP-RT-2025, de 15 de julio de 2025, se declaró desierto el Concurso Público Nro. AE-HEQ-2024-001, en razón de que el único oferente no presentó la garantía de seriedad de oferta dentro del término correspondiente, incumpliendo un requisito previsto en el Pliego de Bases, lo que imposibilitó continuar con las siguientes etapas del proceso;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 002- 2025 celebrada el 24 de julio de 2025, al conocer el Punto 11 del orden del día, mediante Resolución No. 013-ACTA-002-2025-HEQ, instruyó: “(...) *Y se resuelve, que el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, presente a Directorio; para su aprobación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP expedido en sesión de Directorio No. 003-2023 de 22 de octubre de 2023*”.
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 004-2025 celebrada el 10 de noviembre de 2025, al conocer el Punto 3, emitió la Resolución No. 020-ACTA-004-2025-HEQ, en a que se dispuso: “*Se aprueba el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de HIDROEQUINOCCIO EP expedido en sesión de Directorio No. 003-2023 de 22 de octubre de 2023, exhortándose al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Instrumento*”.
- Que,** el artículo 2 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, aprobado en sesión ordinaria de Directorio No. 004-2025 de 10 de noviembre de 2025 expresa que dicha normativa interna: “*tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos generales de constitución respecto a cualquier forma de asociación, con la finalidad de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública (EP), en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.*”
- Que,** el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, define al Comité de Selección, como: “*El equipo multidisciplinario temporal, designado por acto administrativo, por el Gerente General de la Empresa Pública; y, es responsable de las siguientes funciones: 1. Revisar las propuestas presentadas tanto de iniciativas públicas como privadas de proyectos programados o no programados; verificar el cumplimiento de la documentación requerida, solicitar aclaraciones en caso de requerirlo, verificar la*



congruencia de los costos declarados por el proponente, de ser aplicable, recomendar de forma expresa la procedencia o no, de continuar a la siguiente fase y cuando corresponda, la Declaratoria de Interés Institucional Preliminar y/o la Declaratoria de Interés Institucional, según sea aplicable (...)".

- Que,** el artículo 13 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, respecto a las iniciativas privadas refiere que: "*Las Propuestas de Iniciativa Privada - PIP, podrán ser Solicitadas o No Solicitadas, sobre Proyectos Programados y Proyectos No Programados. (...) La Propuesta No Solicitada se podrá presentar en cualquier momento sin necesidad de que exista una convocatoria por parte de la EP. Los proponentes asumen por su propia cuenta y riesgo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta, sin que puedan reclamar costos por su elaboración ni daños y perjuicios, en caso de que su propuesta no consiga una Declaratoria de Interés Institucional"*.
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, son requisitos de admisibilidad de las propuestas de iniciativa privada, sean estas solicitadas o no solicitadas, los siguientes: "***Los Proponentes Privados que presenten Propuestas de Iniciativa Privada, sean estas Solicitadas o No Solicitadas, respecto de Proyectos Programados o No Programados, deberán acreditar, al momento de su presentación, que cuentan con la capacidad legal, técnica y financiera suficiente para estructurar y viabilizar el financiamiento del Proyecto propuesto. Para el efecto, deberán demostrar los siguientes requisitos de admisibilidad:*** 1. *Existencia legal mínima de tres (3) años, en el Ecuador o en el extranjero;* 2. *Experiencia técnica comprobable en al menos 2 proyectos de naturaleza similar, en el ámbito nacional o internacional;* 3. *Experiencia en la estructuración u obtención de financiamiento para proyectos de inversión de naturaleza y complejidad similar, en el ámbito nacional o internacional, cuyo monto acumulado, deberá ser de al menos el 50% del monto estimado del CAPEX propuesto, cada proyecto presentado, deberá ser de al menos el 20% del CAPEX propuesto;* 4. *Ingresos anuales equivalentes a un 50% del monto estimado del primer año de operación del proyecto presentado;* 5. *Patrimonio neto mínimo equivalente al 40% del monto estimado del CAPEX propuesto"*.
- Que,** el artículo 13 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, respecto a los requisitos que deberán verificarse dentro de las propuestas de iniciativa privada, sean estas solicitadas o no, para su admisibilidad, determina las siguientes: "***1. Técnicos; 2. Financieros; 3. Tecnológicos; 4. Constructivos; 5. Operacionales; 6. Ambientales; 7. Sociales; y/0, 8. De plazos de implementación o aceleración"***.
- Que,** el artículo 34 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, respecto al Comité de Selección, expresa que: "***el Gerente General de la EP designará el Comité de Selección en el acto administrativo de inicio de concurso público. El referido Comité estará integrado por cinco (5) miembros que podrán ser del sector público o profesionales independientes del sector privado. Complementariamente los integrantes del Comité de Selección deberán cumplir los requisitos especiales que establezca la EP (...)"***.
- Que,** el 30 de marzo de 2026, la señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, en su calidad de Apoderada Legal de la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V., con número de identificación tributaria PDM0901213N6, presentó la



Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada para el desarrollo del Proyecto, denominado comercialmente según lo resuelto en sesión ordinaria de Directorio No. 002-2024 de 13 de septiembre de 2024, como: "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO". En cuyo documento se requiere que: *"la Propuesta sea evaluada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Asociatividad de HEQ y se emita la correspondiente Declaratoria de Interés Institucional en favor de PROINFRA; el derecho de PROINFRA a recibir la bonificación de 10 puntos porcentuales en el eventual concurso público (...)"*.

Que, la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución Administrativa, Nro. 010-ADM-HEQ-EP-RT-2026, de fecha 02 de abril de 2026, resolvió "(...) **DESIGNAR a los miembros integrantes del Comité de Selección, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos para el análisis y revisión correspondiente a la Fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 15 del Reglamento Interno. Dicho Equipo Multidisciplinario**".

Que, el INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA INICIATIVA PRIVADA NO SOLICITADA DE PROYECTO PROGRAMADO, SIGNADO CON CÓDIGO IPNSP-001-2026, SEGÚN LO PREVISTO EN LA FASE DE PRE – ESTRUCTURACIÓN Y ELEGIBILIDAD, de 24 de abril de 2026, recomendó: "(...) *declarar de interés institucional del proyecto "FASE III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental", identificado comercialmente como "Solución Vial Bicentenario", admitir la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada IPNSP-001-2026 y autorizar su paso a la fase de estructuración o factibilidad, condicionando su continuidad a la profundización, validación y cierre técnico de sus componentes críticos particularmente en materia financiera, plazos de implementación, riesgos, demanda, bancabilidad y esquema tarifario, a fin de garantizar su viabilidad integral y su alineación con los estándares institucionales y de sostenibilidad de HIDROEQUINOCCIO EP*".

Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra 1), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria Nro. 002-DIR-HEQ-2023 de 8 de junio de 2023 y el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL, DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA NO SOLICITADA DE PROYECTO PROGRAMADO, IDENTIFICADA CON CÓDIGO "IPNSP-001-2026"

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones determinadas por el Comité de selección y, en consecuencia, declarar de interés institucional la propuesta presentada el 30 de marzo de 2026, por la señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, en su calidad de Apoderada de la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V. en adelante



(PROINFRA), con número de identificación tributaria PDM0901213N6, para el desarrollo del proyecto denominado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”.

ARTÍCULO 2.- Mantener como denominación institucional del proyecto la de “FASE III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental”, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”, sin perjuicio de la denominación utilizada por el Proponente en su iniciativa.

ARTÍCULO 3.- Por el uso de la información de propiedad de esta empresa pública, el adjudicatario cancelará a HIDROEQUINOCCIO EP, la suma de USD\$ 2.000.000,00 (DOS MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

ARTÍCULO 4.- Se reconocerá a PROINFRA, como proponente la suma de USD\$ 315.000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por los gastos incurridos en la fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad.

ARTÍCULO 5.- Se asignará al proponente PROINFRA la cantidad de diez (10) puntos en el correspondiente Concurso Público, en el caso de que existiera y que sea partícipe del mismo.

ARTÍCULO 6.- El proponente no podrá ceder a terceros la presente Declaratoria de Interés Institucional, para lo cual se estará a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer que, a través de la Secretaría del Comité de Selección, en el ámbito de sus competencias, la notificación de la presente Resolución de Declaratoria de Interés Institucional.

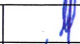
SEGUNDA. – La Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, publicará la presente Resolución en la web institucional de HIDROEQUINOCCIO EP.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de abril de 2026.

Cúmplase y publíquese. -



Ing. Richard Tapia Pesantez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP.

Elaborado:	A. Flores	
Revisado y Aprobado:	MJ. Arrobo	